

número de miembros requerido para el funcionamiento de la mesa, se invita a los electores de la fila, verificándose que correspondan a la mesa de sufragio, para que procedan a instalar la misma y dar inicio al sufragio.

22.3. De no lograrse la instalación de la mesa de sufragio conforme a lo establecido en el numeral precedente hasta las 12:00 horas, se emite el acta de no instalación correspondiente.

22.4. El sufragio finaliza a las 15:00 horas, procediéndose a cerrar los locales de votación. Los miembros de mesa solo reciben el voto de los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre. Una vez cerrada la votación, los miembros de mesa hacen constar en el acta electoral el número de electores que han asistido a votar de acuerdo con las firmas registradas en la lista de electores. En caso hubieran votado todos los electores que figuran en la lista de la mesa de sufragio antes de la hora de cierre, el presidente puede dar por terminada la votación, dejándose constancia, de ello, en el Acta de Sufragio.

22.5. La identificación de los electores respecto del padrón solo puede realizarse con la presentación del DNI/carnet de extranjería. No se admitirá documento distinto.

22.6. Finalizado el sufragio, los miembros de mesa constatan que cada cédula esté correctamente firmada por su presidente y que el número de cédulas depositadas en el ánfora, coincida con el número de votantes que aparece en el acta electoral. De existir divergencia, se procede conforme a lo que establece sobre el particular el artículo 279 de la LOE.

22.7. El escrutinio se realiza en acto público y único y ante los personeros debidamente acreditados.

22.8. El escrutinio realizado por los miembros de mesa es irrevisible.

22.9. Los miembros de mesa elaboran tres (3) ejemplares del acta electoral, que se distribuyen de la siguiente manera:

- a. Uno al JNE;
- b. Uno a la ONPE; y
- c. Uno a la ODPE

El presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, copia del acta electoral.

Artículo 23.- Personeros de mesa de sufragio

23.1. El presidente del OEC de la organización política es el responsable de comunicar a la ONPE, a través del REP, la relación de personeros de mesa que representan a las fórmulas, listas o candidaturas hasta el 10 de mayo de 2026.

TÍTULO VII

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 24.- Publicación de los resultados

Una vez computados los resultados de las Elecciones Primarias, la ONPE remite los mismos al JNE y al OEC correspondiente, para la elaboración de su lista final de candidatos, que será presentada en la etapa de inscripción de candidaturas ante los JEE en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026. Sin perjuicio de lo expuesto, la ONPE publica los resultados en su web oficial alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo lo no regulado en el presente reglamento se rige por lo establecido en la LOE, la LOP y la normativa electoral vigente en lo que resulte aplicable.

Segunda.- Las decisiones y toda comunicación que emita la ONPE en el marco de las Elecciones Primarias, son notificadas exclusivamente a la casilla electrónica de la organización política.

Es responsabilidad del Presidente del OEC solicitar el acceso a la misma al Personero Legal de su organización. Las notificaciones remitidas a la casilla electrónica surten efectos conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – SISEN-ONPE.

Tercera.- La información que debe ser declarada de acuerdo con el presente Reglamento se efectúa en la forma que determine la ONPE y que se pone a disposición de las organizaciones políticas a través de la web oficial de la ONPE alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe).

Cuarta.- La ONPE en las Elecciones Primarias coordina con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú lo relacionado al orden y seguridad. Las instrucciones y las disposiciones emitidas por la ONPE son de obligatorio cumplimiento de conformidad a lo previsto en el artículo 186 de la Constitución Política del Perú.

2464717-1

Modifican Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000189-2025-JN/ONPE

Lima, 2 de diciembre de 2025

VISTOS: El Informe N° 000584-2025-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; la Hoja de Elevación N° 000026-2025-GG/ONPE y el Proveído N° 002216-2025-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000706-2025-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

De acuerdo con el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, esta entidad tiene como parte de sus funciones dictar la reglamentación necesaria para su funcionamiento. Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), establece que los organismos electorales, entre ellos la ONPE, dictarán normas reglamentarias en materia de su competencia;

Por su parte, la Ley N° 32462, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo medidas para la simplificación del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, incorpora la Vigésima Disposición Transitoria a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y contiene la Única Disposición Complementaria Final, la cual dispone que la ONPE, en el ámbito de sus competencias, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación;

Asimismo, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Décima Disposición Complementaria Final dispone que la ONPE dicta normas reglamentarias que regulen la distribución, ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados a las organizaciones políticas beneficiarias;

Dicho ello, hay que tener en cuenta que el artículo 37 de la LOP –que regula lo concerniente al financiamiento público indirecto, esto es, la franja electoral– contempla concretamente que las organizaciones políticas tienen acceso gratuito a los medios de radiodifusión, televisión y a contratar publicidad diaria en redes sociales.

Ello evidencia que dicho acceso a discreción de las organizaciones políticas constituye un beneficio para las mismas, por lo que no es obligatorio;

Por su lado, la Vigésima Disposición Transitoria de la LOE regula las reglas para la realización de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026), entre las cuales se encuentran las siguientes: las candidaturas a elecciones primarias se presentan ante los órganos electorales estatutarios de las organizaciones políticas conforme a su normativa interna, siendo que luego de culminadas las elecciones primarias, los Jurados Electorales Especiales son competentes para la calificación de candidaturas y la fiscalización de declaraciones juradas de hojas de vida, conforme al artículo 23 de la LOP, las que se realizan en los plazos dispuestos en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, respectivamente; y las elecciones primarias se realizarán el tercer domingo de mayo de 2026, siendo que para el caso de la modalidad prevista en el literal c) del artículo 24 de la LOP, la elección de delegados es dicho día y la elección de las candidaturas por los delegados se realizará luego de siete (7) días calendario;

En mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP), existe la necesidad de regular la renuncia a la franja electoral por parte de las organizaciones políticas beneficiarias y adecuar la normativa de la materia conforme a las reglas previstas en la Vigésima Disposición Transitoria de la LOE para las ERM 2026;

Lo anterior conlleva a la incorporación del artículo 55-A, la Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Transitorias en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 000030-2025-JN/ONPE (el Reglamento);

Con base en lo anterior, la GSFP propuso la publicación del proyecto de incorporación del artículo 55-A, la Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Transitorias en el Reglamento. Ello fue publicado en el portal web oficial de la ONPE el 26 de noviembre de 2025, mediante Resolución Jefatural N° 000183-2025-JN/ONPE, a fin de que durante el plazo de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al correo electrónico que se señaló para tal fin;

Es así que, mediante el informe de vistos, la GSFP dejó constancia de que al revisarse el buzón electrónico consignado para la recepción de opiniones y sugerencias, no se advirtió comunicaciones remitidas dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicho ello, la GSFP propone la incorporación del artículo 55-A, la Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Transitorias en el Reglamento;

Por tanto, y previa conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a su viabilidad legal, corresponde emitir la resolución jefatural que aprueba las incorporaciones al Reglamento;

Cabe señalar que, al tratarse de una norma de carácter general, corresponde que la presente resolución jefatural sea publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal web oficial de la ONPE, conforme a los artículos 7 y 13 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales g) y q) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; de los literales q), r) e y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE y su modificatoria por la Resolución Jefatural N° 000134-2025-JN/ONPE; y los artículos 7 y 13 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

Con el visado de la Gerencia General y Secretaría General, así como de las Gerencias de Supervisión de Fondos partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR el artículo 55-A, la Sexta, Séptima y Octava Disposiciones Transitorias en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000030-2025-JN/ONPE, en los siguientes términos:

“55-A Renuncia a la participación en la franja electoral por parte de las organizaciones políticas

Las organizaciones políticas podrán renunciar a la franja electoral en las elecciones generales y/o regionales y/o municipales, así como a sus respectivas elecciones primarias, mediante la presentación de un documento dirigido a la GSFP, suscrito por el personero legal o, en caso de ausencia debidamente acreditada, por su suplente. Excepcionalmente, cuando no exista personero legal titular ni suplente, dicho documento podrá ser suscrito por el representante legal.

La ONPE comunicará la aceptación de la renuncia, la cual surtirá efecto desde la fecha de presentación del documento. La aceptación de la renuncia implica su carácter irrevocable.

En caso de que, con anterioridad a la emisión de la resolución jefatural que aprueba la adjudicación económica, alguna organización política formalice su renuncia conforme a lo regulado en el presente artículo, dicha organización será excluida de la distribución, reajustándose el importe correspondiente entre las demás organizaciones políticas que mantengan su participación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sexta.- En el marco de las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, y de manera excepcional, se otorga el FPI a todas aquellas organizaciones políticas que cuenten con candidaturas inscritas ante sus respectivos órganos electorales estatutarios, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 32462, que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Para efectos de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se considera como día de votación el tercer domingo de mayo de 2026, independientemente de lo establecido en el literal c) de la Vigésima Disposición Transitoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

En caso que ninguna organización política opte por las modalidades de elección previstas en los literales a) y b) del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se considera como día de votación, el cuarto domingo de mayo de 2026, fecha en la que se llevará a cabo la elección de candidaturas por parte de los delegados.

La aplicación de esta disposición es de carácter excepcional y temporal, circunscrita únicamente a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, y tiene por finalidad armonizar las disposiciones de la Ley N° 32462 con la Ley N° 28094, sin suspender ni modificar las demás disposiciones del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Séptima. - Para efectos de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, que incluye las elecciones primarias, se encuentran obligados de presentar la primera y segunda entrega de la información financiera, las organizaciones políticas y las personas cuya candidatura ha sido inscrita ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

Octava. - En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, que incluye las elecciones primarias, las organizaciones políticas y las personas candidatas o sus responsables de campaña, presentarán su información financiera, de conformidad con los siguientes periodos:

1. El periodo de la primera entrega comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección definitiva. El plazo para la entrega será fijado por la ONPE.

2. El periodo de la segunda entrega comprende desde el día siguiente de culminado el periodo de la primera entrega hasta el día de la publicación de la resolución de conclusión en el diario oficial El Peruano. Su presentación se realiza en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2026."

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal web oficial de la ONPE alojado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2464938-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo de vigencia contenido en la Ordenanza N° 542/MDSJM, que declaró en estado de emergencia la Zona de Tratamiento Especial en el distrito de San Juan de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 023-2025/MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de noviembre de 2025

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: El Memorándum N° 1067-2025-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal; Informe N° 456-2025-OGAJ/MDSJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 1208-2025-OGPP/MDSJM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y Memorándum N° 506-2025-GDE/MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico; sobre prórroga de la Ordenanza N° 542/MDSJM, que crea la Zona de Tratamiento Especial en el distrito de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional - establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las

funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; y su artículo 42° señala: "...los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 542/MDSJM de fecha 27 de febrero de 2025, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de marzo de 2025, se crea la Zona de Tratamiento Especial en el distrito de San Juan de Miraflores, cuyo artículo Segundo la declara en estado de emergencia por un periodo de 120 días calendario; y, con Decreto de Alcaldía N° 009-2025/MDSJM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de julio de 2025, se prorrogó su vigencia hasta por 120 días calendario;

Que, la Primera Disposición Final de la ordenanza mencionada en el considerando precedente, dispone que la prórroga de su vigencia podrá efectuarse mediante decreto de alcaldía;

Que, el artículo 17°, numeral 17.1, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que la norma tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión;

Que, con Memorándum N° 506-2025-GDE/MDSJM, la Gerencia de Desarrollo Económico recomienda la prórroga de la Ordenanza N° 542/MDSJM, con la finalidad de regular, reordenar y recuperar las actividades que se vienen desarrollando, en beneficio de nuestra población; lo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe N° 3443-2025-OPPI-OGPP/MDSJM), Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica (Informe N° 286-2025-OPMyCT-OGPP/MDSJM y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 1208-2025-OGPP/MDSJM); así como también de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe N° 456-2025-OGAJ/MDSJM) que recomienda que el nuevo plazo sea con eficacia anticipada al 08 de noviembre de 2025, lo que es ratificado por la Gerencia Municipal (Memorándum N° 1067-2025-GM/MDSJM); por lo que corresponde emitir la respectiva norma municipal;

De conformidad con los artículos 20°, numeral 6); 39° y 42° de la Ley N° 27972 -Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 542/MDSJM;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR por 120 (ciento veinte) días calendario, con eficacia anticipada al 8 de noviembre de 2025, el plazo de vigencia contenido en el artículo Segundo de la Ordenanza N° 542/MDSJM que declara en estado de emergencia la Zona de Tratamiento Especial en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, así como Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de sus respectivas unidades orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta norma en el diario oficial "El Peruano"; a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal de esta entidad municipal: www.munisjm.gob.pe; y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su más amplia difusión a nivel distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2464947-1